

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Efraín Sánchez Gutiérrez, un título de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019 (los "Lineamientos").

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 17 de septiembre de 2019, el C. Efraín Sánchez Gutiérrez presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial para prestar los servicios de televisión restringida y acceso a internet en las localidades de Estación Queréndaro y Francisco Villa, Municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 2 y 17 de diciembre de 2019, el C. Efraín Sánchez Gutiérrez presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1561/2019.

Sexto.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/2661/2019 notificado el 20 de diciembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, en términos de lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Séptimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1918/2019 notificado el 20 de diciembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

Octavo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 24 de enero de 2020, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/035/2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

Noveno.- El 24 de febrero de 2020, mediante oficio 2.1.-070/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el diverso 1.-53 de fecha 24 de febrero de 2020, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...].

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acautarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

El C. Efraín Sánchez Gutiérrez acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

El C. Efraín Sánchez Gutiérrez especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

Descripción del proyecto: A través de la concesión única, el C. Efraín Sánchez Gutiérrez desplegará una red para prestar los servicios de televisión restringida y acceso a internet.

Para efecto de lo anterior, el C. Efraín Sánchez Gutiérrez implementará una red de fibra óptica y cable coaxial en las localidades a servir, haciendo uso de un centro de recepción y control que instalará en la localidad de Estación Queréndaro, desde el cual recibirá las señales captadas por antenas y un receptor.

Posteriormente, las señales recibidas serán moduladas y pasarán por una mezcladora, a fin de que sean transmitidas a los nodos interconectados de la red proyectada. En dichos nodos se hará la conversión óptica-eléctrica de tales señales, así como la interconexión para brindar el acceso a internet y, desde éstos, se llevará a cabo la distribución de los servicios de telecomunicaciones hasta el usuario final.

Por lo que hace a los equipos y medios de transmisión, el C. Efraín Sánchez Gutiérrez indicó que éstos serán propios y presentó cotizaciones para la adquisición de los mismos.

Asimismo, el solicitante presentó una cotización emitida por la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con quien llevará a cabo el intercambio de tráfico necesario para cursar el tráfico proveniente del servicio de telecomunicaciones que ofrezca con la red local y quien es titular de una concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** El C. Efraín Sánchez Gutiérrez acreditó contar con capacidad técnica mediante la descripción de las actividades y la capacitación en materia de telecomunicaciones que han realizado las personas que le proporcionarán apoyo técnico.
- b) **Capacidad económica.** El C. Efraín Sánchez Gutiérrez presentó la copia simple de los estados de cuenta correspondientes a los últimos tres meses disponibles, emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, así como el documento emitido por Institución Bancaria, del que se desprende un préstamo personal y, dichos documentos acreditan un monto suficiente para la implementación del proyecto, con lo que se confirma su solvencia económica para el desarrollo del mismo.
- c) **Capacidad jurídica.** El C. Efraín Sánchez Gutiérrez presentó copia certificada de su acta de nacimiento, con lo que acredita su nacionalidad mexicana.
- d) **Capacidad administrativa.** El C. Efraín Sánchez Gutiérrez acreditó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de quejas y facturación.

V. Programa inicial de cobertura.

El C. Efraín Sánchez Gutiérrez señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto, las localidades de Estación Queréndaro y Francisco Villa, Municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, el C. Efraín Sánchez Gutiérrez presentó la factura número 190007813, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por otra parte, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1918/2019 notificado el 20 de diciembre de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/035/2020 notificado el 24 de enero de 2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión, en el siguiente sentido:

[...]

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, ESG¹ podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única, el Solicitante pretende proveer el servicio de televisión restringida y acceso a Internet con cobertura inicial en las localidades de Estación Queréndaro y Francisco Villa, en el Municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- *La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- *Actualmente, el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, cuentan con dos títulos de concesión para la provisión de los servicios de televisión restringida y televisión por cable, en diversas localidades en el Estado de Michoacán distintas a Estación Queréndaro y Francisco Villa.*
- *No se identifican vínculos entre el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en las localidades de Estación Queréndaro y Francisco Villa, municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán.*
- *En caso de que se otorgue la conexión única objeto de la Solicitud, el GIE de ESG participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en las localidades de Estación Queréndaro y Francisco Villa, en el Municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán, y, en particular, en la prestación de los servicios de televisión restringida y acceso a Internet. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

¹ESG: Efraín Sánchez Gutiérrez.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que ESG obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

[...].

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2661/2019 notificado el 20 de diciembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 24 de febrero de 2020, mediante oficio 2.1.-070/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-53 de fecha 24 de febrero de 2020, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al C. Efraín Sánchez Gutiérrez.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

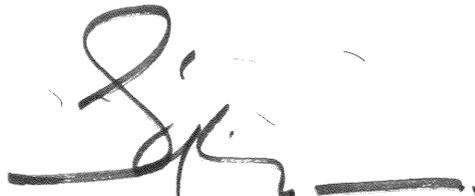
Primero.- Se otorga a favor del C. Efraín Sánchez Gutiérrez, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Efraín Sánchez Gutiérrez, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Efraín Sánchez Gutiérrez, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/250220/69, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de febrero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

